

RESUMENES

ESTUDIOS

ANTONIO MOSTAZA (Comandante Capellán del Ejército): *La aplicación de penas por vía gubernativa*. Páginas 537 a 573.

SUMARIO:

Preámbulo.

I. Penas que pueden aplicarse por vía gubernativa: 1) Opinión amplia. 2) Opinión rígida. 3) ¿Pueden ser aplicadas la suspensión y el entredicho como penas vindicativas?

II. Condiciones para la imposición de penas *per modum praecepti*: 1) ¿Es susceptible de ser aplicada gubernativamente la transgresión de la ley no específicamente penal, de que nos habla el canon 2.222? 2) ¿Requiere la aplicación gubernativa de penas una conminación previa de las mismas por precepto particular? 3) ¿Debe ser el delito público u oculto?

III. Procedimiento a seguir en la aplicación gubernativa de penas: 1) Superior competente. 2) Certeza de delito. 3) Forma.

IV. Efectos jurídicos de la aplicación o declaración de penas bajo forma de precepto.

V. Recursos contra la aplicación gubernativa de penas: 1) Contra las penas vindicativas. 2) Contra censuras ya aplicadas. 3) Contra censuras conminadas por precepto. 4) Plazo para interponer el recurso.

Conclusiones.

MANUEL USEROS CARRETERO (Párroco de Navafria (Segovia): *Sentido y función de la confesionalidad del Estado antes del laicismo político*. Páginas 575 a 606.

I. La problemática que se plantea. El problema Iglesia-Estado queda desdoblado por el autor en dos: el estrictamente religioso, es decir, confesionalidad del Estado, y el jurisdiccional, referente a las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

II. Dimensión de la confesionalidad del Estado en la época antigua. Recoge el autor numerosos documentos históricos y concluye esta parte aseverando que la doctrina de la época no se refiere a la confesionalidad del Estado, sino a las obligaciones personales religiosas del Emperador, en las cuales se funda su derecho de intervención en la vida de la Iglesia; sin embargo, en la doctrina, se perfila el doble problema indicado en el preámbulo.

III. La confesionalidad como forma política de la cristiandad medieval. Después de un recorrido histórico, concluye el autor que en la época anterior al liberalismo los problemas de confesionalidad se cifran en los derechos de la Iglesia y del Estado en relación a la distribución de los beneficios y al nombramiento de los príncipes seculares.